PROYECTO DE ACUERDO N° 009 de 2022

"Por el cual se otorgan facultades al alcalde del Municipio de Galapa para comprometer vigencias futuras excepcionales para prorrogar por un plazo de diez (10) años el contrato de concesión de la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado celebrado entre el municipio de Galapa y la sociedad de acueducto, alcantarillado y aseo de Barranquilla S.A. E.S.P.- TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P, así como también prorrogar por un plazo de diez (10) años el contrato de interventoría CM-005-2017; y realizar los movimientos y operaciones presupuestales necesarios para tales propósitos".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GALAPA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 365 de la Constitución Política, el cual establece que:

> *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*
>
> *Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios" (...)*

Que la misma Carta Política, dispuso en su artículo 311:

> *"Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley (...)"*

Que en desarrollo de esas preceptivas constitucionales, el congreso de la República expidió la Ley 142 de 1994, la cual estableció el pilar reglamentario de los servicios públicos domiciliarios, endilgándole a los municipios entre sus competencias en relación con los servicios públicos, las de: *"Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, (...), por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto o directamente por la administración central del respectivo municipio (...)"*

Por su parte, la Ley 1551 de 2012, a través de su artículo 6, modificó el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, y señaló como funciones de los Municipios: *"(...) 19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios."*

Aunado a lo anterior, el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, contempla lo referente a la competencia de los Municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos, señalando:

> *"Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos (...) 5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente. (...)"*

JVM

Que en ese sentido, recae en el Ente Territorial la obligación de garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Galapa (Atlántico), de manera continua, eficiente para así contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, con un buen aprovechamiento del recurso hídrico, y el cumplimiento de los parámetros establecidos por las normas vigentes.

Que artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, por medio de la cual modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, señala como atribuciones de los Concejos, entre otras, las siguientes:

> *"**ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES.** Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:*
> *(...)*
> *3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo (...)"*

Por su parte, el Parágrafo 4to, señala que:

> *"**PARÁGRAFO 4o.** De conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*
>
> 1. *Contratación de empréstitos.*
> 2. *Contratos que comprometan vigencias futuras.*
> 3. *Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
> 4. *Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
> 5. *Concesiones.*
> 6. *Las demás que determine la Ley."*

Que el artículo 313 de la Constitución Política establece corresponde a los concejos *"Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo"*, y el artículo 315 consagra dentro de las atribuciones del alcalde las siguientes:

> *Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:*
> *(...)*
> *3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*
> *(...)*
> *9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.*

Que en sentido similar el reglamento interno del Concejo Municipal de Galapa señala sus competencias, funciones y atribuciones.

Que el régimen de los servicios públicos determina un principio de libertad de entrada para la prestación de los mismos, los cuales pueden ser prestados por cualquier agente, ya sea el Estado (de manera directa e indirecta), por los particulares o las comunidades organizadas, dado que desde la constitución política se prevé que la participación en la prestación de los servicios, se basa en los principios del libre ejercicio de la actividad económica y de la iniciativa privada dentro de los límites del bien común, busca asegurar la libre competencia económica de todos los intervinientes en la prestación de tales servicios y que no existan barreras legales o procedimientos administrativos que obstaculicen el ingreso de nuevos operadores al mercado.

Que el 08 de julio de 2002, mediante acuerdo No. 018, el concejo municipal de Galapa, otorgó facultades al Alcalde del Municipio para la reorganización y reestructuración de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado, para entregar en concesión la infraestructura de dichos servicios, comprometer vigencias futuras, pignorar rentas, celebrar contratos y realizar los movimientos y operaciones presupuestales necesarios, el cual de manera concreta señaló lo siguiente:

"ARTICULO SEGUNDO. *Facúltese al alcalde Municipal de Galapa para celebrar contrato de concesión de la infraestructura de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo que permita desarrollar la adecuada y eficiente prestación de dichos servicios en el Municipio de Galapa.*

El contrato de concesión cuya celebración se autoriza mediante el presente artículo, tendrá un plazo de ejecución de veinte (20) años contados a partir de la suscripción del acta de iniciación respectiva. Dicho término podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, previo el cumplimiento de los requisitos legales a que haya lugar.

PARAGRAFO 1. *Mediante el presente acuerdo, el Alcalde Municipal de Galapa queda facultado para convenir la prórroga al plazo del contrato de concesión cuya celebración se autoriza en el artículo segundo* de este Acuerdo.
(...)"

"ARTÍCULO OCTAVO. *En el marco de lo dispuesto en los artículos segundo y cuarto del presente acuerdo, Autorizase al Alcalde para comprometer, con destino a subsidios, pago del suministro de agua en bloque y/o inversiones para los servicios de acueducto y alcantarillado, y aseo los recursos de las vigencias fiscales futuras comprendidas dentro de los años 2003 a 2021 que, conforme a lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, el Municipio de Galapa debe destinar forzosamente al sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, así como para comprometer recursos correspondientes a esas mismas vigencias que sean de libre destinación, bien sean propios o derivados de su participación para propósito general en los recursos del sistema general de participaciones, todo lo cual en los montos y condiciones dispuestas en el Acuerdo No. del 017 de julio 8 de 2002.*

PARÁGRAFO PRIMERO. La autorización contenida en el presente artículo se extenderá a los recursos de vigencias posteriores al año 2023 si se decide prorrogar la vigencia del contrato de concesión y hasta la terminación definitiva del plazo acordado en dichas prórrogas".

ARTÍCULO NOVENO. Facúltese al alcalde para pignorar los recursos a que se refiere el artículo anterior si ello resulta necesario para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asuma el Municipio de Galapa en desarrollo de lo previsto en el artículo segundo y artículo cuarto del presente Acuerdo, hasta por el término en que dichas obligaciones se cumplan.

ARTÍCULO DÉCIMO. Autorícese al Alcalde Municipal de Galapa para suscribir todos los documentos y/o contratos que sean necesarios para materializar lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Autorícese al Alcalde Municipal de Galapa para realizar los movimientos presupuestales, créditos, adiciones y traslados necesarios para el desarrollo de lo contemplado en el presente Acuerdo." (Subrayado fuera de texto)

Que la anterior autorización dio lugar a que el 18 de octubre de 2002, el Municipio de Galapa suscribiera contrato de concesión de la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado celebrado con la Sociedad de acueducto, alcantarillado y aseo de Barranquilla S.A E.S.P.- TRIPLE A de B/Q S.A E.S.P.-

JVM

Que la cláusula 13 del Contrato de Concesión establece que el plazo de ejecución del contrato de concesión es de veinte (20) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación, prorrogables por mutuo acuerdo de las partes.

Que el 1ero de noviembre de 2002 se levantó acta de inicio al contrato de concesión de la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado del Municipio de Galapa- Atlántico y transferencia de parte de la tubería de conducción de agua.

Que el MUNICIPIO DE GALAPA y EL CONCESIONARIO, han llevado a cabo una serie de mesas de trabajo (26 de marzo de 2021, 17 de febrero, 12 de julio y 21 de julio de 2022) con el objetivo de revisar la ejecución contractual, el contenido de las cláusulas contractuales y definir la prórroga de su plazo por el término de diez (10) años, al igual que las metas asociadas al mismo. Como consecuencia de ello, mediante oficios del 23 de febrero y el 17 de agosto de 2022, EL CONCESIONARIO, presentó formalmente la solicitud de prórroga del plazo del contrato por diez (10) años, con el plan de inversiones[1]estimado a realizar en el término de la prórroga, todo lo cual fue avalado por EL MUNICIPIO.

Que el concesionario -Triple A E.S.P, en el desarrollo de los 20 años de la concesión, ha logrado alcanzar las metas de cobertura, continuidad y calidad necesarias para satisfacer las necesidades básicas de la población de Galapa. Lo cual ha permitido constituirse en un actor social reconocido por las comunidades, cuya presencia genera altos niveles de confianza por su conocimiento en los sistemas, resultados positivos en la ejecución del contrato y responsabilidad social, componentes clave para continuar asumiendo este compromiso con la comunidad y el Municipio.

Que los más de 30 años de experiencia del concesionario, en los sectores de agua potable y alcantarillado brinda la confianza suficiente para que se continúe garantizando la prestación de ambos servicios, impulsando el desarrollo económico y social del Municipio de Galapa; razón por la cual el Concesionario, a la solicitud de prórroga del Contrato de Concesión suscrito entre el Municipio de Galapa y la empresa Triple A de B/Q S.A. E.S.P, presentó el plan de inversiones durante los próximos 10 años, así:

[1] El plan de inversiones está sujeto a variaciones que pueden presentarse debido a imprevistos, fuerza mayor o caso fortuito. El alcance de los proyectos de inversión estará sujeto a revisión de prioridades entre las partes previamente a su ejecución.

PLAN DE INVERSIONES 2023 -2032

INVERSIÓN ADICIONAL-RECURSOS TRIPLE A

DIMENSIÓN	ALCANCE DE LOS TRABAJOS	OBJETIVO
CONTINUIDAD	❑ Instalar nuevo transformador y planta eléctrica en EBAP Ciudadela. ❑ Reposición de 1Km de tuberías alcantarillado	❑ Adecuar el sistema eléctrico de la EBAP Ciudadela a las potencias de los nuevos equipos de bombeo a adquirir. ❑ Garantizar el bombeo de agua potable hacia el Tanque La Sierra en caso de cortes de energía eléctrica. ❑ Cambiar el material de las tuberías de alcantarillado existente en aquellos sitios con tuberías de mortero por tubería de PVC que garantizan mayor estanqueidad y capacidad hidráulica.
CONTINUIDAD Y COBERTURA	❑ Optimización bombeo EBAP Ciudadela. ❑ Instalación de la primera fase de la red matriz de distribución en la cabecera municipal. ❑ Repotenciación EBAP Paluato 1 y cambio bombas EBAP Paluato 2. ❑ Reemplazo bombas de las EBAR 1, 4A, 4B, 5 y 7.	❑ Garantizar la prestación eficiente del servicio de acueducto en cuanto a la continuidad, con el fin de mejorar las presiones en el sistema de distribución y aumentar el caudal de suministro. ❑ Adecuar las estaciones de bombeo de agua potable hacia Paluato con el fin de mejorar el servicio hacia la zona. ❑ Optimizar las estaciones de bombeo de aguas residuales a medida que aumente los caudales aferentes a las mismas.

PROYECTOS A GESTIONAR CON RECURSOS EXTERNOS

PROYECTO	VALOR ESTIMADO	OBSERVACIONES
Optimización conducción de agua potable desde el tanque La Sierra hasta cabecera municipal de Galapa – Atlántico. Tub. PVC L= 4272m y Diámetro = 400mm	$5.067.248.870	Proyecto presentado a la Gobernación para gestión de recursos financieros. Esta pendiente trámite ante la ANI para el cruce de la Vía de la Cordialidad.
Proyecto de acueducto el corregimiento de Paluato (conducción, distribución y bombeos) e instalación Redes Acueducto AS Corrales de Chiquito - Vereda L=2500 mts.	$8.250.000.000	Los diseños se elaboraran una vez el municipio compre los dos (2) lotes para las estaciones de bombeo.
Instalación tubería entre Tanque La Sierra y Zona Expansión Norte de Galapa (Hacia Juan Mina). Tubería PVC Diámetro 16" L= 4300 m.	$5.100.000.000	Sin diseños
Instalación nueva Conducción Ciudadela - Tanque La Sierra. L = 6000 mts. Se proyecta en 18"	$8.200.000.000	Sin diseños
Reposición de tubería hacia sector de Alpes de Sevilla y Las Margaritas en diámetro de 160 mm L=4780 m	$1.620.000.000	Sin diseños
Instalación de tubería de Acueducto de 16" L=1200 mts desde vía principal Galapa hacia el sector de la Inmaculada (Zona de expansión Urbana) e Instalación de tubería de Acueducto de 250 mm L=1560 mts sobre Calle 14 entre Cra 12 y 18, Calle 15 entre Cra 18 y 21 y tramo hacia Calle 16 con Cra 22 hasta empalmar con tubería proyectada a sector de la Inmaculada. Empalmar con tubería existente en Cra 18. Reposición de tubería de acueducto de 8" desde la Calle 15 hasta la Estación Paluato No 1 existente sobre la Cra 16 o vía Galapa Tubará L = 1 Km	$4.060.000.000	Para completar circuito de redes matrices en la cabecera municipal. Faltan los diseños definitivos.
Instalación de tubería de impulsión y optimización de estación de Bombeo Paluato No 1 para la vereda las 300 en el Municipio de Galapa. (Ya tiene usuario atendidos). Incluyendo Bombas y parte electrica y un Km adicional de tubería.	$1.300.000.000	Los diseños están pendiente de la reubicación de la EBAP Paluato 1.
Reposición y ampliación del colector de 24" que llega a la EDAR (mejorar el trazado) Analizar el diámetro requerido.	$900.000.000	
Reposición y ampliación de impulsión de Estación Elevadora Cuenca 4A - desde la calle 8A con Cra 27 hasta el Colector de la Cra 22 con Calle 10. Proyectado en 8" L=1000 ml	$700.000.000	Sin diseños
TOTAL	$ 33.217.248.870	

Que en ese sentido, el Municipio de Galapa, considera procedente celebrar un otrosí al contrato de concesión que prorrogue el plazo de ejecución inicialmente pactado por las partes, a 10 años más, en tanto en dichas mesas de trabajo, se determinó que el concesionario se encuentra dispuesto a continuar realizando las inversiones determinadas en el plan de obras e inversiones con base en la regulación vigente, con la finalidad de ejecutar a cabalidad las obras e inversiones establecidas en su plan, el cual se encuentra proyectado a 10 años con el objetivo de contribuir a la inversión de los recursos públicos en el desarrollo y progreso de la población galapera.

Que debido a las circunstancias excepcionales presentadas actualmente en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, evidencias en el desarrollo de las mesas técnicas, se hace necesario evaluar la alternativa de conceder favorablemente la solicitud de prórroga realizada por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla- Triple A S.A E.S.P, al contrato de concesión de acueducto y alcantarillado, por 10 años, con la finalidad de garantizar los fines generales del estado y la continuidad de los servicios públicos domiciliarios, en virtud de los artículos 6 y 7 de la Ley 1508 de 2012.

Ahora bien, de acuerdo con lo anterior, debido a la prórroga que se pretende suscribir al contrato de concesión con la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla- Triple A S.A E.S.P, de igual manera se prorrogaría el contrato de interventoría suscrito con el CONSORCIO INTERSERVICIOS GALAPA, por el mismo término en que se prorrogue el contrato de concesión, teniendo en cuenta que los contratos de interventoría pueden prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia, para dar continuidad al control y vigilancia sobre la ejecución del contrato, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas, de conformidad con el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

Que así las cosas, de conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, del reglamento interno del cuerpo colegiado Municipal, se requiere al concejo Municipal de Galapa, autorización para la suscripción de prórroga por 10 años con el concesionario Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla- Triple A S.A E.S.P y prórroga por el mismo plazo (10 años) al contrato de interventoría que viene ejecutando el Consorcio Interservicios Galapa.

Que es pertinente traer a colación que las vigencias futuras excepcionales son un mecanismo presupuestal, cuyas obligaciones afectan el presupuesto de vigencias fiscales futuras y no cuentan con apropiación en el presupuesto de la vigencia en que se concede la autorización y son aprobadas por el COMFIS territorial, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley 819 de 2022 y la Ley 1483 de 2011.

Que la Ley 1483 de 2011 *"Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales"*, en su artículo 1 contempla lo correspondiente a las vigencias futuras excepcionales para las entidades territoriales, así:

> *"En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:*
> *a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.*
> *b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5o de la Ley 819 de 2003.*
> *c) Se cuente con aprobación previa del COMFIS territorial o el órgano que haga sus veces.*
> *d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*
> *La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.*
> *Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.*
> *La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de*

JVM

gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

***PARÁGRAFO 1o.** En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.*

***PARÁGRAFO 2o.** El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma".*

Que el monto máximo de las vigencias futuras que compromete el proyecto, y las condiciones de las mismas, se encuentran dentro de las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003, tal y como consta en certificaciones expedidas por la Secretaría de Hacienda del Municipio y que hacen parte integral de los anexos del presente proyecto de acuerdo.

Que de igual forma, mediante acta de reunión del 19 de septiembre de 2022, el Consejo de Gobierno se declaró de importancia estratégica el mencionado proyecto de inversión en mención.

Que adicionalmente, mediante acta de sesión del 22 de Septiembre de 2022, fueron autorizadas las vigencias futuras previamente por COMFIS territorial de Galapa- Atlántico; en la misma acta el COMFIS concedió concepto favorable al compromiso de vigencias futuras en el marco del proyecto de acuerdo *"Por el cual se otorgan facultades al alcalde del Municipio de Galapa para comprometer vigencias futuras excepcionales para prorrogar por un plazo de diez (10) años el contrato de concesión de la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado celebrado entre el municipio de Galapa y la sociedad de acueducto, alcantarillado y aseo de Barranquilla S.A. E.S.P.- TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P, así como también prorrogar por un plazo de diez (10) años el contrato de interventoría CM-005-2017; y realizar los movimientos y operaciones presupuestales necesarios para tales propósitos".*

Se precisa que el monto máximo de las vigencias futuras que compromete el proyecto, y las condiciones de las mismas se encuentran dentro de las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.

Que las obligaciones económicas por parte del Municipio derivadas de la ejecución de la prorroga al contrato de interventoría citado, al afectar el presupuesto de las vigencias fiscales futuras del 2022 al 2032, con cargo a los ingresos provenientes de la sobretasa a la gasolina y otros, requieren de la autorización del Honorable Concejo Municipal de Galapa, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y con el reglamento interno del Concejo Municipal de Galapa.

Que el proyecto de inversión para autorización por parte del Honorable Concejo Municipal de Galapa, cumple con todos los requisitos para el compromiso de vigencias futuras excepcionales contemplados en la Ley 1483 de 2011, en su decreto reglamentario 2767 del 2012 y demás normas orgánicas del presupuesto.

Las anteriores situaciones fácticas y jurídicas, constituyen las razones que justifican la necesidad de ampliar en un término de 10 años, adicionados al plazo contractual del contrato de concesión de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Galapa y así mismo con el contrato de interventoría que viene ejecutando el Consorcio Interservicios Galapa.

JVM

Que la prórroga de ambos contratos por el término de 10 años más, no implica modificación de los objetos contractuales, teniendo en cuenta que el objetivo es la continuidad a la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

Que finalmente, según lo dispuesto en el artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994:

> *"Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia. Los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que a cada uno correspondan para crear el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico, dando prioridad a estas apropiaciones dentro de las posibilidades del municipio, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de este. La infracción de este deber dará lugar a sanción disciplinaria".*

En ese sentido, el Municipio de Galapa a la fecha de radicación del presente proyecto de acuerdo, se encuentra cumpliendo con cada uno de los requisitos señalados en la Ley 1483 de 2011, por ser la norma que contiene los requisitos aplicables a entidades del nivel territorial.

Que mediante el Acuerdo No. 017 de 2002, se creó el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos de los servicios de acueducto y alcantarillado, disponiéndose y comprometiéndose allí mismo los recursos que el municipio de Galapa destina a otorgar subsidios a los estratos subsidiadles en los términos de la Ley 142 de 1994.

Que, de conformidad con lo expuesto, es claro que recae en el ente territorial la obligación de garantizar la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el municipio de Galapa, de manera continua y eficiente, contribuyendo con ello en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, el buen aprovechamiento de los recursos hídricos y el cumplimiento de los parámetros establecidos en la normativa vigente.

Finalmente se deja en manifiesto que las consideraciones fácticas, jurídicas y de conveniencia y oportunidad expuestas justifican la necesidad de prorrogar el plazo del contrato de concesión por el término diez (10) años, contados a partir de la fecha de terminación, esto es hasta el 1 de noviembre de 2032; así como también el contrato de Interventoría por el mismo término, 10 años más, contados a partir de la fecha de terminación del contrato matriz.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR al Alcalde del municipio de Galapa para que prorrogue por el término de 10 años, el *contrato de concesión de la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado celebrado el 18 de octubre de 2002 entre el municipio de Galapa y la sociedad de acueducto, alcantarillado y aseo de Barranquilla S.A. E.S.P.- TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.*, contados a partir de la fecha de terminación inicial del mismo, concesión con el fin de garantizar la prestación con calidad, cobertura, continuidad de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado en el Municipio de Galapa, con cargo a recursos provenientes del sistema general de participación- SGP- para inversión forzosa en agua potable, por valor de ***TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($39.703.500.000)***

PARÀGRAFO 1: En el marco de lo dispuesto, se autoriza al Alcalde del Municipio, girar durante el término de prórroga, las sumas de dinero necesarias para cubrir la totalidad de los subsidios a otorgar a los suscriptores y/o usuarios residenciales pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3, como resultado de haber aceptado la tarifa a cobrar y

JVM

el costo de referencia ofertado por El Concesionario, según las disposiciones legales y reglamentarias vigentes aplicables de esta materia.

PARÀGRAFO 2: El Municipio de Galapa se obliga a obtener los recursos necesarios para cubrir la totalidad del déficit generado entre subsidios y aportes solidarios. En tal sentido conforme al carácter prioritario del gasto público social dispuesto en el artículo 366 de la Constitución política y, especificamente, en lo referido a los subsidios, el Municipio utilizará, recursos provenientes del sistema general de participación- SGP- para inversión forzosa en agua potable. En ese orden de idea se estima que la cifra por valor de ***TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($39.703.500.000)***, de la siguiente manera:

Modificaciòn Autorizada	Tèrmino de la pròrroga: 10 Años	Vigencias Futuras Excepcionales	Total Vigencias Futuras 2023-2032	Secretaria Supervisora	Costo total de la Prórroga	Fuente de Financiaciòn Vigencias Futuras Excepcionales
Pròrroga al contrato de concesiòn de la infraestructura de los servicios pùblicos de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Galapa- Atlàntico y transferencia de parte de la tuberia de conducciòn de agua potable, suscrito entre el Municipio de Galapa y la Sociedad de Acueducto, alcantarillado y aseo de Barranquilla S.A.E.S.P.- TRIPLE A de B/Q S.A e.s.p.-	2022 (Octubre)	$ 801.500.000	$ 39.703.500.000	Secretaria de Planeaciòn Municipal	$ 39.703.500.000	Transferencia Sistema General de Participaciones Agua Potable y Saneamiento Bàsico SGP- APSB.
	2023	$ 3.329.000.000				
	2024	$ 3.450.000.000				
	2025	$ 3.572.000.000				
	2026	$ 3.696.000.000				
	2027	$ 3.816.000.000				
	2028	$ 3.941.000.000				
	2029	$ 4.071.000.000				
	2030	$ 4.205.000.000				
	2031	$ 4.341.000.000				
	2032 (Octubre)	$ 4.481.000.000				
	TOTAL	$ 39.703.500.000				

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Alcalde del municipio de Galapa para que comprometa las vigencias futuras excepcionales necesarias con cargo al 23% de los recursos provenientes del recaudo de la renta denominada **SOBRETASA CONSUMO GASOLINA MOTOR,** de conformidad con los requisitos establecidos de la Ley 829 de 2022 y Ley 1483 de 2011, en el marco del principio de planeación, con el fin de garantizar la interventoría, vigilancia, control y seguimiento al contrato de concesión de prestación de públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado en el Municipio de Galapa; prorrogando por diez (10) años más el contrato de interventoría CM-005-2017, el cual fue suscrito con el Consorcio Interservicios Galapa.

PARÀGRAFO 1: El costo estimado para la ejecución del proyecto para el Municipio de Galapa es hasta por la suma de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/L ($4.841.970.000)** para la prestación del servicio de interventoría respecto a los servicios de acueducto y alcantarillado por parte del concesionario Consorcio Interservicios Galapa, con cargo al 23% de los recursos provenientes del recaudo Sobretasa Consumo Gasolina Motor la, Proyectados de la siguiente forma:

Modificaciòn Autorizada	Tèrmino de la pròrroga: 10 Años	Vigencias Futuras Excepcionales	Total Vigencias Futuras 2023-2032	Secretaria Supervisora	Costo total de la Pròrroga	Fuente de Financiaciòn Vigencias Futuras Excepcionales
Pròrroga al contrato CM-005-2017, cuyo objeto es: Interventoría técnica, jurídica, contable, ambiental y financiera a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de la empresa TRIPLE A y Aguas del Atlántico, referente a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Galapa, y el seguimiento al relleno sanitario los pocitos"	2023	$ 414.330.000	$ 4.841.970.000	Secretaria de Planeaciòn Municipal	$ 4.841.970.000	23% del Recaudo Sobretasa Consumo Gasolina Motor
	2024	$ 429.450.000				
	2025	$ 444.570.000				
	2026	$ 459.900.000				
	2027	$ 475.020.000				
	2028	$ 490.560.000				
	2029	$ 506.730.000				
	2030	$ 523.320.000				
	2031	$ 540.330.000				
	2032 (Octubre)	$ 557.760.000				

PARÀGRAFO 2: La Secretaría de Hacienda Municipal, incluirá en el proyecto de presupuesto para las vigencias 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031 y octubre de 2032, las asignaciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR al alcalde del municipio de Galapa, para que suscriba todos los documentos y realice los actos y operaciones presupuestales necesarias para atender y materializar los fines señalados en el presente acuerdo, esto es, la prórroga del contrato de concesión y el contrato de interventoría- CM-005-2017, citados en la parte motiva del presente acto, por el término de diez (10) años.

ARTÍCULO CUARTO: Las autorizaciones conferidas al alcalde municipal de Galapa- Atlántico, en el presente acuerdo tendrán una vigencia para su ejercicio hasta el 31 de diciembre de 2022.

ARTÌCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Galapa, a los trece (13) días del mes de octubre de 2022

JOSE FERNANDO VARGAS MUÑOZ
Alcalde Municipal de Galapa

GUSTAVO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
Secretario de Planeación (e)

MAURICIO MISOL YEPES
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

JUAN CARLOS BERDUGO DE LA HOZ
Secretario de Hacienda